

CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría Delegada Para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo.

DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO NO. 2

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2025

AUTO No. DCC2-180

Página 1 de 10

**"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO
DCC2-035**

Trazabilidad: 82118-/2021/E0093083/PRF-2016- 01189/DCC2-035

EXPEDIENTE:	PROCESO DE COBRO COACTIVO No. DCC2-035
ENTIDAD:	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.
EJECUTADOS:	FERRETERÍA CAMACHO Y CIA LTDA. hoy, FERRETERÍA CAMACHO Y CIA S.A.S. Nit. 800.036.246-2.
GARANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. 860-524654-6 Póliza No. 825-994000000652 Amparos: Cumplimiento y Calidad del Bien
CUANTÍA:	QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$593.917.350)

ASUNTO

Procede la Dirección de Cobro Coactivo No. 2 de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, en contra del Auto No. DCC2-275 del 20 de noviembre de 2024, por el cual se resuelve una objeción y se aprueba la liquidación del crédito, cuya entidad afectada es la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**

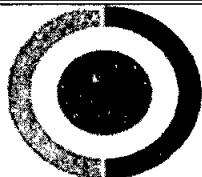
COMPETENCIA

La suscrita Directora es competente para proferir la presente providencia en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, el Decreto Ley 267 de 2000, la Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 y la Resolución 748 de 2020, expedida por la Contraloría General de la República.

ANTECEDENTES

La Dirección de Cobro Coactivo avocó conocimiento del presente proceso, mediante Auto No. DCC2-150 del 21 de diciembre de 2021, el cual se adelanta con fundamento en:

- **Fallo No. 009 del 22 de julio de 2021**, por medio del cual el Director de Investigaciones 2 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo falló con responsabilidad dentro del



CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría Delegada Para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo.

DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO NO. 2

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2025

AUTO No. DCC2-180

Página 2 de 10

**"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO
DCC2-035**

Trazabilidad: 82118 /2021IE0093083/PRF-2016- 01189/DCC2-035

PRF No. 2016-01189, en contra de la Sociedad **FERRETERÍA CAMACHO
Y CIA. S.A.S**, en cuantía de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES
NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS
M/CTE. (\$593.917.350)** Indexada.

Así mismo, declaró como tercero civilmente responsable a la
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. identificada con Nit.
860.524.654-6 en virtud de la Póliza Seguro de Cumplimiento de entidades
estatales No. 825-47-994000000652.

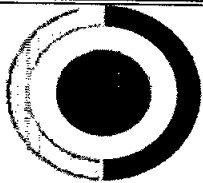
- **Auto No. 1036 de 13 de septiembre de 2021**, por medio del cual el Director de Investigaciones 2 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo resolvió el recurso de reposición en el sentido de **NO REPONER** el Fallo No. 009 de 22 de julio de 2021 y concede el recurso de apelación (fl. 160-192 C. Ppal.)
- **Auto No. URF 1075 del 20 de octubre de 2021**, por el cual la Contralora Delegada Intersectorial 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, **CONFIRMÓ** en Grado de Consulta el Fallo No. 0009 del 22 de julio de 2021 (fl.196 a 239 C. Ppal.)

El título ejecutivo complejo quedó en firme el día **25 de octubre de 2021**.

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del trámite del proceso de cobro coactivo se han adelantado las siguientes actuaciones:

- **Auto No. DCC2-150 del 21 de diciembre de 2021** por el cual se avocó conocimiento del del proceso de cobro coactivo No. DCC2-035
- **Auto DCC2-156 del 7 de septiembre de 2022**, por el cual se libra mandamiento de pago.
- **Auto DCC2-076 del 28 de abril de 2023**, por el cual se resuelve recurso de reposición contra mandamiento de pago.
- **Resolución No. DCC2- 198R del 10 de octubre de 2023**, Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución.
- **Auto DCC2-105 del 28 de mayo de 2024**, por el cual se resolvió recurso contra el Auto que resuelve excepciones y ordena seguir adelante la ejecución.
- **Liquidación del Crédito de fecha 30 de julio de 2024, con corte al 31 de julio de 2024.**
- **Modificación a la liquidación del Crédito de 31 de julio de 2024.**
- **Auto DCC2-275 de 20 de noviembre de 2024** por el cual se resuelve una objeción y se aprueba la liquidación del crédito.



CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría Delegada Para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo.

DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO NO. 2

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2025

AUTO No. DCC2-180

Página 3 de 10

**"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO
DCC2-035**

Trazabilidad: 82118 /2021IE0093083/PRF-2016- 01189/DCC2-035

- **Auto UCC2-002 del 04 de febrero de 2025** por el cual la Unidad de Cobro Coactivo, resuelve el Recurso de Apelación contra el Auto que resuelve objeción y aprueba la Liquidación del Crédito.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO

El doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia mediante escrito 2024ER0273047 del 28 de noviembre de 2024, presentó recurso de reposición contra el Auto No. DCC2-275 del 20 de noviembre de 2024 **"Por el cual se resuelve una objeción y se aprueba la liquidación del Crédito"**, alegando:

I. Vulneración al debido proceso y desconocimiento de los límites del mandamiento de pago.

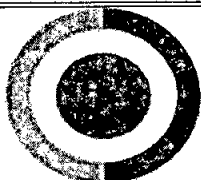
Manifiesta el apoderado, que se le están imponiendo nuevas cargas a su representada que no fueron determinadas en el Auto DCC2-0156 del 07 de septiembre de 2022 que profirió el Mandamiento de Pago, en el cual se emitió orden de pago contra la Aseguradora por \$198.578.024,93.

Argumenta que no puede la CGR incorporar de manera arbitraria, afectar el amparo de Calidad, no previsto en el mandamiento de pago, lo que conlleva a una indebida y desproporcionada cuantificación del crédito, vulnerando así el debido proceso. Por lo tanto, agrega, es necesario modificar el valor total de la obligación contra la Aseguradora Solidaria de Colombia, considerar el pago realizado el 09 de diciembre de 2021 y ajustar el saldo de intereses moratorios a partir del saldo pendiente y el periodo computado. En consecuencia, solicita se revoque el Auto DCC2-275.

Igualmente anexa el parágrafo segundo del Mandamiento de pago - Auto DCC2-0156 de 07 de septiembre de 2022

Asimismo, contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el NIT.: **860.524.654-6** en su calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la Póliza Seguro de Cumplimiento de entidades estatales No. **825-47-994000000652**, por un saldo de capital de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$198.578.024,93)**, más los intereses moratorios calculados con el interés corriente certificado por Superintendencia Financiera de Colombia aumentado en un 50%, que se causen desde la fecha de ejecutoria hasta el día del pago total de la obligación.

II. La liquidación del Crédito contiene errores por cuanto se imputaron días en exceso.



CONTRALORÍA

General de la República

Contraloría Delegada Para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo.

DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO NO. 2

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2025

AUTO No. DCC2-180

Página 4 de 10

**"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO
DCC2-035**

Trazabilidad: 82118 /2021IE0093083/PRF-2016- 01189/DCC2-035

Exterioriza el Dr. Herrera Ávila que la liquidación contiene errores por cuanto se imputaron días de excesos, resultando así un cálculo incorrecto y un valor de intereses superior al debido. Señala que si bien es cierto la Dirección de Cobro Coactivo 2 hizo una corrección a la liquidación, es incorrecta por cuanto tomó como periodo para el pago de intereses moratorios desde el **25 de octubre de 2021 hasta el 31 de julio de 2024**, ignorando el abono de \$194.681.619 realizado el 09 de diciembre de 2021, ocasionado a su apoderado un incremento de intereses desproporcionado. Presenta la siguiente formula:

$\text{Intereses moratorios} = (\$194.681.619 \times 12\% \times 964/365) = \$61.764.744.$

De esta forma afirma, el valor total de la liquidación ajustada asciende a \$256.446.363 y no a \$383.518.362; como erróneamente lo establece la Contraloría.

III. Se ordene la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo de conformidad con el artículo 101 del CPACA.

Por último, solicita la suspensión del proceso de cobro coactivo por cuanto los actos administrativos que conforman el título ejecutivo se encuentran sometidos al control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

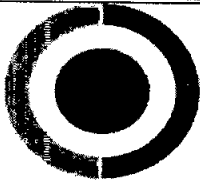
En consecuencia, solicita:

- 1. Se reponga el Auto No. DCC2-275 de fecha 20/11/2024 "Por el cual se Resuelve una objeción y se Aprueba la Liquidación del Crédito.*
- 2. En caso de que los argumentos expuestos no prosperen se conceda el recurso de apelación ante el superior.*
- 3. Se suspenda el proceso de cobro coactivo conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero manifestar que el auto DCC2-275 del 20 de noviembre de 2024, "Por el cual se resuelve una objeción y se aprueba la Liquidación del Crédito", consagró en su artículo 5 que contra la aprobación de la liquidación del crédito procede el recurso de reposición conforme lo establece el artículo 318 de Código General del Proceso, recurso que se resolverá en la presente providencia.

De otra parte, el auto en comento, contempló en su artículo cuarto que contra la objeción procede el recurso de apelación; recurso que fue resuelto por la Unidad



CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría Delegada Para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo.

DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO NO. 2

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2025

AUTO No. DCC2-180

Página 5 de 10

**"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO
DCC2-035**

Trazabilidad: 82118 /2021IE0093083/PRF-2016- 01189/DCC2-035

de Cobro Coactivo mediante Auto No. UCC-002 del 4 de febrero de 2025, razón por la cual este despacho no se pronunciará.

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a resolver el recurso de reposición presentado contra el auto que aprueba la liquidación del crédito, el cual fue interpuesto dentro del término legal establecido, así:

1. Vulneración al debido proceso y desconocimiento de los límites del mandamiento de pago

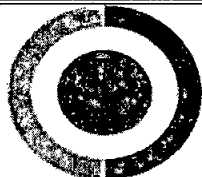
Sea lo primero en señalar, que el título ejecutivo que se cobra se encuentra integrado por i) fallo No. 0009 del 22 de julio de 2021 ii) Auto No. 1036 de 13 de septiembre de 2021 y iii) Auto No. URF-1075 del 20 de octubre de 2021, el cual quedó ejecutoriado a partir del **25 de octubre de 2021**.

Ahora, en aplicación al principio de congruencia o correlación como garantía al debido proceso del ejecutado, le corresponde al ejecutor del proceso de cobro, ceñirse fielmente a lo resuelto en el proceso declarativo (título ejecutivo), sin la posibilidad de alterar o variar lo allí resuelto, fue así que remitido el título ejecutivo complejo, esta Dirección avoco conocimiento del proceso DCC2-035 y por Auto DCC2-156 del 7 de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago vinculando como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860-524654-6, en virtud de la póliza No. 825-994000000652, teniendo en cuenta lo resuelto en el artículo tercero del Fallo No. 0009 del 22 de julio de 2021.

TERCERO: **DECLARAR** como tercero civilmente responsable a la siguiente Compañía Aseguradora, e **INCORPORAR** al presente Fallo con Responsabilidad, la póliza que se describe a continuación:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT.: 860.524.654-6, en virtud de la Póliza Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales **No. 825-47-994000000652**, expedida el 25 de abril de 2011, siendo el afianzado la **FERRETERÍA CAMACHO Y CIA LTDA** hoy **FERRETERÍA CAMACHO Y CIA S.A.S.**, y el asegurado y beneficiario la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS "ECOPETROL S.A."**, por el amparo de Cumplimiento que cubre el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2011 hasta el 19 de agosto de 2011, con un valor asegurado de \$194.681.619, y el amparo de calidad del bien con vigencia desde el 20 de abril de 2011 hasta el 19 de julio de 2012, por el mismo valor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En el mismo sentido, el artículo segundo del Auto No. URF-1075 del 20 de octubre de 2021, resolvió:



CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría Delegada Para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo.

DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO NO. 2

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2025

AUTO No. DCC2-180

Página 6 de 10

**"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO
DCC2-035**

Trazabilidad: 82118 /2021IE0093083/PRF-2016- 01189/DCC2-035

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión de declarar como tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit 860.524.654-6 en virtud de la póliza de cumplimiento de entidades estatales No. 825-47-994000000652 expedida el 25 de abril de 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el título ejecutivo mencionado, se libró mandamiento de pago que en la parte considerativa señaló:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 ss. de la Ley 42 de 1993, artículos 87 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, artículo 422 y SS del Código General del Proceso-CGP el título ejecutivo que dio origen a este proceso de cobro contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En ese sentido, este Despacho adelantó proceso de cobro persuasivo sin que la firma ejecutada haya realizado el pago de la obligación ni la suscripción de acuerdos de pago, haciéndose necesario dar inicio a la etapa coactiva de cobro atendiendo las disposiciones reglamentarias correspondientes.

En el trámite de la etapa de cobro persuasivo LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su condición de tercero civilmente responsable realizó pago valor \$194.681.619.00 de fecha 09 de diciembre de 2021 que fue certificado con oficio 2021IE0116301 del 31 de diciembre de 2021 por la Dirección Financiera de esta entidad, cuyo valor fue discriminado así: Abono a capital \$190.785.213.07 y a intereses \$3.896.405.93 quedando como saldo de capital para aseguradora la suma de \$198.578.024.93, más los intereses que se causen a la fecha del pago total de la obligación.

Así mismo, la parte resolutive estableció:

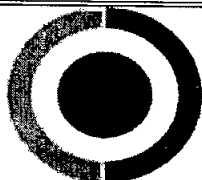
Con base en el pago allegado por el tercero civilmente responsable, esta Dirección procedió a realizar la liquidación aplicándolo a la obligación, quedando un saldo a la fecha por concepto de capital a cargo de la FERRETERIA CAMACHO Y CIA. LTDA, por valor de CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$403.132.136,93) más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación.

Por lo expuesto, la Directora encargada de Cobro Coactivo No. 2 de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Tesoro Nacional y en contra del ejecutado FERRETERIA CAMACHO Y CIA LTDA, hoy FERRETERIA CAMACHO Y CIA, S.A.S. con NIT: 800.036.246-2 por un valor de capital de CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$403.132.136,93) por concepto de capital, más los intereses moratorios del 12% anual, que se causen desde la ejecutoria y hasta que se satisfaga completamente la obligación, tal como lo determina el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

Asimismo, contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT.: 860.524.654-6 en su calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la Póliza Seguro de Cumplimiento de entidades estatales No. 825-47-994000000652, por un saldo de capital de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$198.578.024,93), más los intereses moratorios calculados con el interés corriente certificado por Superintendencia Financiera de Colombia aumentado en un 50%, que se causen desde la fecha de ejecutoria hasta el día del pago total de la obligación.



CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría Delegada Para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo.

DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO NO. 2

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2025

AUTO No. DCC2-180

Página 7 de 10

**"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO
DCC2-035**

Trazabilidad: 82118 /2021E0093083/PRF-2016- 01189/DCC2-035

En la misma línea, esta Dirección de cobro se pronunció mediante Auto No. DCC2-076 del 28 de abril del 2023¹, quien la parte resolutive manifestó:

**B. DESCONOCIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO
- FALTA DE CLARIDAD EL TÍTULO EJECUTIVO.**

Manifiesta el apoderado que el título ejecutivo no cumple con los requisitos esenciales para ser exigible, ya que el fallo no contempló el tipo de obligación individual, solidaria o conjunta que deberá a pagar a la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Sobre el particular, es pertinente aclarar, que mediante Auto No. 150 del 21 de diciembre de 2021, esta Dirección previa verificación de los requisitos que debe contener el título ejecutivo, avocó conocimiento del proceso DCC2-035, dando inicio al proceso de cobro.

Así las cosas, cuando se avocó conocimiento del proceso DCC2-035 se vinculó al proceso de cobro coactivo a la Aseguradora Solidaria de Colombia en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 825-47-994000000652, de conformidad con lo establecido en el Fallo No. 009 del 22 de julio de 2021. Por lo tanto, no es de recibo para este Despacho lo manifestado por el abogado, toda vez que, las pólizas fueron incorporadas al título ejecutivo y en ellas se encuentran plasmadas las condiciones y los valores que fueron asegurados.

Así las cosas, existe una obligación clara de pagar por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. No. 860-524654-6, que debe responder por los amparos contemplados en la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 825-47-994000000652, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 825-47-994000000652	
AMPAROS	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento	\$194.681.619
Calidad del bien	\$194.681.619

Como se puede corroborar, el fallo de manera clara, expresa y exigible detalla la póliza que cubre al afianzado LA FERRETERÍA CAMACHO Y CIA. LTDA. HOY FERRETERIA CAMACHO Y CIA. S.A.S., esto es, PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 825-47-994000000652. Por tal razón, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. deberá pagar dentro del Proceso de Cobro Coactivo DCC2-035 del valor que corresponde a los amparos establecidos en la póliza citada.

De otra parte, el mandamiento de pago fue claro en establecer el pago realizado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860-524654-6, por valor \$194.681.619 efectuado el 09 de diciembre de 2021, el cual fue distribuido en capital más los intereses que se debía a la fecha, quedando un saldo a pagar como capital de los dos amparos de \$198.578.024.93, más los intereses causados.

Realizada la liquidación del crédito con corte a fecha 28 de abril de los corrientes, se tiene que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860-524654-6, adeuda lo siguiente:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 825-47-994000000652					
AMPAROS	VALOR DEL AMPARO	VALOR PAGADO	ABONO A CAPITAL	PAGO A INTERÉS	CAPITAL A PAGAR CON CORTE 8/04/2023
CUMPLIMIENTO	\$194.681.619	\$194.681.619	\$192.733.416,04	\$1.946.202,98	\$1.946.202,96
CALIDAD DEL BIEN	\$194.681.619	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$194.681.619,00

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio corresponde a la aseguradora efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, razón por la cual, una vez vencido dicho plazo se deberá reconocer y pagar además de la obligación, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

Es este orden de ideas atañe a la aseguradora pagar los amparos de Cumplimiento y Calidad del Bien que hacen parte de la cobertura de la Póliza Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 825-47-994000000652, razón por la cual, no hay lugar a reponer el mandamiento de pago.

¹ Auto que resuelve recurso de reposición contra el mandamiento de pago.



CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría Delegada Para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo.

DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO NO. 2

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2025

AUTO No. DCC2-180

Página 8 de 10

**"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO
DCC2-035**

Trazabilidad: 82118 /2021IE0093083/PRF-2016- 01189/DCC2-035

Como se puede observar, la vinculación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como tercero civilmente responsable, se realizó conforme lo ordena el Título Ejecutivo, en virtud de **Póliza de Seguro de Cumplimiento de entidades estatales No. 825-47-994000000652** los cuales contempla los amparos de Cumplimiento y Calidad del Bien y ha sido congruente en todo el proceso de cobro coactivo.

Este despacho indica que no existe vulneración al debido proceso como lo ha manifestado el apoderado de la aseguradora, ya que las actuaciones proferidas en el proceso de cobro coactivo DCC2-035, se han expedido dentro del marco legal establecido y han sido notificadas en debida forma a los ejecutados a fin que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, es de aclarar, que el mandamiento de pago como ya se manifestó en líneas precedentes, es resultado de lo resuelto en el título ejecutivo complejo en el cual se vinculó a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860-524654-6, por la póliza No. 825-994000000652, como tercero civilmente responsable.

II. La liquidación del crédito contiene errores por cuanto se imputaron días en exceso.

Sobre este punto, es importante informar que el 16 de septiembre de 2024, está Dirección de Cobro modificó la liquidación del crédito efectuada 30 de julio de 2024 ya que se advirtió un error aritmético en la liquidación realizada a la aseguradora Solidaria de Colombia, dicha liquidación, se fijó en lista el 19 septiembre de 2024 y surtió traslado entre el 20 al 24 del mismo mes y año, sin que fuera objetada.

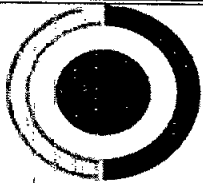
Así las cosas, a través del Auto No. DCC2-275 del 20 de noviembre del 2024, se aprobó en todas sus partes la liquidación del crédito, razón por la cual, este Despacho se mantiene en lo allí resuelto.

En este orden de ideas, no repondrá la decisión.

III. Se ordene la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo de conformidad con el artículo 101 del CPACA

En cuanto a la solicitud de suspensión, procede este despacho a verificar si la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cumple con los requisitos contemplados en el numeral 2 del artículo 101 de la Ley 1437 de 2011 Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en relación a la suspensión del proceso señala:

(...)



CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría Delegada Para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo.

DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO NO. 2

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2025

AUTO No. DCC2-180

Página 9 de 10

**"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO
DCC2-035**

Trazabilidad: 82118 /2021IE0093083/PRF-2016- 01189/DCC2-035

A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, este pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares."

En este contexto y al amparo de la norma citada, se evidencia que se dan los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso de cobro coactivo a favor de la compañía aseguradora, así:

1. Obra en el expediente solicitud de suspensión del proceso de cobro por parte de la compañía de seguros.
2. El proceso de cobro coactivo DCC2-035 cuenta con Sentencia de Seguir Adelante la Ejecución proferida mediante Resolución No. DCC2- 198R del 10 de octubre de 2023.
3. Actualmente cursa Demanda Ordinaria de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrada por el tercero civilmente responsable ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

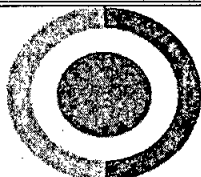
Por lo anterior, este despacho procederá a suspender el proceso de cobro coactivo DCC2-035, únicamente a favor de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860-524654-6, sin embargo, se deja de presente que la suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Cobro Coactivo 2 de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto DCC2-275 de fecha 20 de noviembre de 2024, por el cual se resuelve una objeción y se aprueba la liquidación del Crédito dentro del proceso de cobro coactivo DCC2-035, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER, el proceso de cobro coactivo DCC2-035, únicamente a favor de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860-524654-6, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.



CONTRALORÍA

General de la República

Contraloría Delegada Para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo.

DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO NO. 2

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2025

AUTO No. DCC2-180

Página 10 de 10

**"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO
DCC2-035**

Trazabilidad: 82118 /2021IE0093083/PRF-2016- 01189/DCC2-035

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto por anotación por estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONTRA la presente providencia no procede el recurso alguno, de conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL CAVANZO PUERTO

Directora de Cobro Coactivo No. 2

Unidad de Cobro Coactivo

Proyectó: Gloria Marina López Medina- Abogada Sustanciadora

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Coordinador de Gestión G2